



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1756 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre otorgamiento de beneficios convencionales a favor del personal reincorporado por mandato judicial

Referencias : Oficio N° 152-2019-MDI/GM

Fecha : Lima, 11 NOV. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Corresponde otorgar a los obreros municipales incorporados por mandato judicial, las bonificaciones adquiridas a través del tiempo por pactos colectivos celebrados antes de sus incorporaciones?
- b) ¿Es válido que un solo sindicato agrupe a servidores de diferentes regímenes laborales? ¿de constituirse este sindicato en mayoritario, resulta válido extender sus beneficios a todos los servidores incluso los no afiliados? ¿También se extenderían a los servidores reincorporados?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el otorgamiento de beneficios convencionales a favor de personal incorporado por mandato judicial

- 2.3 Estando a la consulta planteada, nos remitimos a lo señalado en el Informe técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

"3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

Sobre el ámbito de aplicación de los pactos colectivos

- 2.4 Debemos precisar que las organizaciones sindicales se encuentran constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo cualquier régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil.
- 2.5 En esa línea, las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.
- 2.6 En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.
- 2.7 Por otro lado, de ser una organización sindical que en su estatuto ha previsto ser conformada por servidores de dos o tres regímenes laborales distintos, su ámbito de aplicación será el conformado por todos los servidores de los regímenes establecidos en su estatuto.
- 2.8 Asimismo, el producto negocial (convenio, pacto, o laudo) al que las partes arriben, será aplicable a los trabajadores que se encuentren comprendidos dentro del ámbito que el sindicato haya establecido como parámetro para su conformación. Cualquier infracción al ámbito de aplicación del convenio pactado podrá ser impugnado en la vía correspondiente.

Respecto de la mayor representatividad de las organizaciones sindicales

- 2.1 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1506-2017-SERVIR/GPGSC (publicado en: www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos, y en la que se concluyó lo siguiente:

"3.1 Conforme el artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de servidores de la entidad representará también a los no afiliados, entendiéndose por mayoría absoluta al cincuenta por ciento (50%) más uno de servidores del ámbito correspondiente.

3.2 Los acuerdos entre la entidad y el sindicato mayoritario surten efectos para todos los servidores públicos del ámbito correspondiente, se trate de afiliados o no afiliados a la organización sindical; por lo tanto, si en una entidad hay un sindicato mayoritario y uno o más minoritarios, corresponde que la negociación se lleve a



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

cabo con el sindicato mayoritario, cuyos acuerdos alcanzarán a todos los trabajadores del ámbito, al ostentar mayor representatividad sindical.

- 3.3 *El sindicato mayoritario de una entidad, constituido únicamente por servidores sujetos a un determinado régimen laboral, carece de legitimación y representatividad respecto de los servidores sujetos a otro régimen laboral, por lo que los alcances de un convenio colectivo será aplicable a los trabajadores afiliados y no afiliados dentro de su ámbito."*

Siendo así, los acuerdos entre la entidad y el sindicato mayoritario surten efectos para todos los servidores públicos del ámbito correspondiente, se trate de afiliados o no afiliados. Por tanto, si la organización sindical ha previsto que su ámbito está conformado por servidores de tres regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057), se tomará en cuenta el 50% más uno del total de los servidores comprendidos en dichos regímenes, y de corroborarse la condición de sindicato mayoritario, podrá extender sus beneficios a todos los servidores que se encuentren dentro de dichos ámbitos, estén afiliados o no, incluso los que hayan sido reincorporados por mandato judicial dentro de su ámbito.

III. Conclusiones

- 3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.
- 3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales.
- 3.3 Los acuerdos entre la entidad y el sindicato mayoritario surten efectos para todos los servidores públicos del ámbito correspondiente, se trate de afiliados o no afiliados. Por tanto, si la organización sindical ha previsto que su ámbito está conformado por servidores de tres regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057), se tomará en cuenta el 50% más uno del total de los servidores comprendidos en dichos regímenes, y de corroborarse la condición de sindicato mayoritario, podrá extender sus beneficios a todos los servidores que se encuentren dentro de dichos ámbitos, estén afiliados o no, incluso los que hayan sido reincorporados por mandato judicial dentro de su ámbito.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

